

## **ORDENANZA MUNICIPAL.**

### **REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las Playas de Algeciras, de acuerdo con las competencias que la Ley de Costas atribuye al municipio, y ello para mantener en nuestra playa la mejora de la imagen turística de nuestro término municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1 letra b), de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1988, las playas de éste término municipal de Algeciras, constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

##### **Artículo 2. Competencias Municipales**

El Art. 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo-terrestre estatal, que en lo referente a PLAYAS, se concreta en :

- a. Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- b. Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

##### **Artículo 3. Ejercicio de las Competencias.**

La presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a este municipio, en aras de mantener las Playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia de las normas emanadas de la Administración del Estado, en cuanto hagan referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilizan las playas.

#### **Artículo 4. Mantenimiento de Limpieza.**

1. En ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico, atribuye a este Ayuntamiento, la limpieza de las playas de éste término municipal podrá gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, estando encomendada actualmente a Empresa especializada, debiendo exigirse el exacto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y que se reflejan en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, que sirvieron de base a la concesión de la prestación del citado servicio y que exige:

- a. Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc.
- b. Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y el traslado de su contenido a vertedero.
- c. Retirada de algas y moluscos, en caso de que ello sea necesario.

2. En el propio pliego de condiciones se establece la forma de prestación del servicio de limpieza en las playas, que deberá llevarse a cabo retirando de las playas los residuos que se entremezclen con la arena en su capa superficial, vaciar y limpiar los recipientes, limpieza de paseos al menos una vez a la semana y durante la fecha comprendida entre el 1 de Junio al 31 de Agosto, tales servicios se prestarán diariamente.

3. La vigilancia del cumplimiento estricto de las obligaciones del concesionario, en cuanto a la limpieza de las playas, se encomienda al Concejal/a Delegado/a de Playas, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de Algeciras, estén perfectamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contratados.

#### **Artículo 5. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.**

1. En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por el personal de este Ayuntamiento y bajo la dirección del Delegado de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

2. En caso de grave riesgo de contaminación, se pondrá el hecho causante, en conocimiento de la Administración del Estado para que adopte las medidas pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Costas.

## **Artículo 6. Salvamento y Seguridad**

Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, el Ayuntamiento de Algeciras, en la temporada de utilización de las playas, deberá contar con los medios personales y materiales necesarios para la prestación de este servicio, pudiendo gestionarse directa o indirectamente.

## **Artículo 7. Aprovechamiento de las Playas**

1. El término municipal de Algeciras, cuenta fundamentalmente con dos playas, El Rinconcillo y Getares, que son de aprovechamiento masivo y comunitario durante las correspondientes temporadas veraniegas que se fijan entre el **1 de Junio y el 31 de Agosto de cada año.**
2. La playa de El Rinconcillo cuenta con una longitud de 2.800 m., incluyéndose en la misma la Playa de La Concha.  
La Playa de Getares cuenta con una longitud de 1.800 m.
3. Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:
  - a) **Zona de Servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los Planes de Explotación aprobados por la Demarcación de Costas.**
  - b) **Zona de Reposo.**
  - c) **Zona activa de Baños.**
  - d) **Zona de varada de embarcaciones.**
  - e) **Zona de Juegos Infantiles.**
4. En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada, y que podrán gestionarse de forma directa o indirecta por la Administración Municipal, en virtud de la facultad conferida en el artículo 115.c de la vigente Ley de Costas y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.
5. En la zona delimitada como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas. En esta zona se garantiza el uso común y general de las playas.

6. La zona delimitada como de baños, comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.
7. Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, Tablas de Windsurft, Hidropedales, Motos Acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

La existencia de embarcaciones fuera de la zona delimitada para ello, constituye una infracción que llevará aparejada la sanción que se determina en el artículo 16 debiendo el propietario, además, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. En caso de no atender a este último requerimiento, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la citada embarcación por personal municipal con cargo a cuenta del infractor.

En el caso de que la embarcación se encuentre fuera de la zona delimitada y no tenga dueño conocido, será considerada como residuo sólido urbano conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos...

## **Artículo 8. Vigilancia de las Playas**

El Ayuntamiento de Algeciras, dispondrá de personal para vigilar la observancia, no sólo de lo previsto en esta Ordenanza, sino además de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre Salvamento y Seguridad de vidas humanas y que actuarán debidamente uniformados, dependientes de la Delegación Municipal de Protección Civil y que tendrán facultad para apercibir por incumplimiento de las normas reguladoras de esta Ordenanza y las que puedan emanar de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **Artículo 9. Protección del Medio Ambiente.**

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/1986 del 8 de Junio y Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre, sobre evaluación del impacto ambiental, no podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, al mar, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, los vertidos que lleguen al mar procedente de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, dispondrán de los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y ecosistema, poniendo en peligro vidas humanas o la fauna y flora marina.

#### **Artículo 10. Buques y contaminación.**

1. Según la normativa vigente, los barcos que naveguen por la Bahía de Algeciras, estén abastecidos o abasteciéndose en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudos, sin que puedan realizar la limpieza de fondos.

En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la Administración Municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios, (Art. 124 de la Ley 27/92 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

#### **Artículo 11. Embarcaciones.**

1. Con el fin de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las motos náuticas; embarcaciones, tanto de motor como de vela y rápidas de remo, como yolas, tablas de windsurf, esquí, etc., al circular dentro de la zona de mar ocupada por bañistas, están prohibidas las evoluciones de las citadas embarcaciones a distancia inferior de 250 metros de la costa, distancia que deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas. Dentro de esta zona estará permitido circular con precaución a las embarcaciones de salvamento.
2. Las playas estarán debidamente balizadas, contando con canales de arranque para las embarcaciones, debidamente señalizados y en los que queda prohibida la natación. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella, lo harán a velocidad reducida, utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos.

## **Artículo 12. Bañista.**

La protección de los bañistas, incluidas las personas autorizadas para el ejercicio de la pesca deportiva submarina o las explotaciones subacuáticas, se extenderá hasta una distancia máxima de 250 metros de la orilla del mar.

## **Artículo 13. Pesca.**

Queda prohibida la pesca desde la orilla y la submarina, en la zona de baño en horarios de utilización habitual por los bañistas, por el daño físico que los aparejos utilizados pueden causar al resto de los usuarios. La realización de esta actividad durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, solo podrá realizarse de 21:00 a 09:00 horas.

No obstante cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la Playa.

En casos excepcionales, tales como feria, concursos etc., podrá autorizarse la práctica de la pesca debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que se establezcan desde la Delegación de Playas.

## **Artículo 14. Permanencia de animales en la Playa.**

Queda prohibido el acceso de animales domésticos a la playa, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirva, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

Quienes vulneren las prohibición del apartado 1 o no cumplan las condiciones preceptuadas en el apartado 3, deberán abandonar la playa con el animal, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

## **Artículo 15. Prohibiciones en el Uso de la Playa.**

Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos por lo que está prohibido expresamente el uso privativo de las mismas.

En las Playas del término municipal de Algeciras **está prohibido:**

1. El estacionamiento y circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento u organismo correspondiente, en casos excepcionales y debidamente justificados. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencias, seguridad y que procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de nuestras playas.
2. Las tiendas de campaña, así como acampadas de cualquier índole y duración de tiempo en todas las playas del litoral marítimo de Algeciras. Para una mejor utilización y disfrute de las mismas, se recomienda el uso de sombrillas así como hamacas playeras. (Todo ello de acuerdo con el art. 33.5 de la Ley de Costas)
3. El vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública.
4. Las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán ser inspeccionados y visados por los servicios técnicos municipales.
5. Transitar con caballos, introducir perros y la permanencia de cualquier tipo de animales en las playas con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales pueden causar tanto a personas como al medio.  
  
La infracción de este punto llevará la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.  
Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
6. Los juegos de paletas, pelotas, etc. La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros, serán causa de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad que por tales daños pueda corresponder al autor o autores de éstos, salvo eventos en zonas autorizadas.
7. La varada o permanencia de embarcaciones, Tablas de Windsurf, Hidropedales, Motos Acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

La infracción de este punto llevará la correspondiente sanción, debiendo el propietario proceder a la retirada inmediata de la embarcación. Caso de no acceder a ella la retirada se realizará por personal del Excmo. Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.

8. La utilización de jabón y champú en las Duchas y Lavapies, situados en las Playas incluidos los Módulos de Servicios, así como el uso indebido del agua de los mismos.
9. Hacer fuego en las Playas.  
En cuanto a las Hogueras de San Juan, solamente se autorizarán las promovidas y controladas por el Ayuntamiento, acotándose la zona donde se realicen.
10. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comidas, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc., debiendo realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos en las playas, así como en los alrededores.
11. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que han servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
12. Depositar basuras domésticas en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de las Playas

## **Artículo 16. REGIMEN SANCIONADOR.**

### **A) INFRACCIONES:**

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves:

#### **1.- Infracciones Leves.**

- La permanencia de cualquier tipo de animal en las playas.
- La utilización de jabón y champú en las duchas y lavapies.
- El uso indebido del agua de todos los servicios en las Playas.
- Los malos modos o falta de cortesía no reincidentes con usuarios y análogos.

## **2.- Infracciones Graves.**

- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa o de cualquier otra actividad autorizada.
- El depositar basuras domésticas en las Playas.
- El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de las Playas.
- Los juegos de paletas, pelotas, etc., que puedan causar molestias y daños a los usuarios.
- Practicar la pesca fuera de los horarios permitidos.
- El estacionamiento y circulación de cualquier vehículo en las Playas.
- La instalación de tiendas de campaña, así como acampadas en las Playas.
- Producir daños a las instalaciones y servicios en las playas de propiedad Municipal.
- La reiteración de falta leve.

## **3.- Infracciones Muy Graves.**

- El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con autorización.
- La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de Windsurf, Hidropedales, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.
- La circulación de embarcaciones, motos náuticas, etc., a distancia inferior a 250 m de la costa.
- Hacer fuego en la Playa.
- La reiteración de la falta grave.

## **B) SANCIONES.**

Las sanciones por infracciones de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- **Infracción Leve:**
- **Multa de 30 a 150 Euros.**
- **Infracción Grave:**
- **Multa de 150 a 400 Euros.**

- **Infracción Muy Grave:**
- **Multa de 400 a 800 Euros.**

### **C) CONDONACIÓN DE SANCIONES POR TRABAJOS.**

Cuando el carácter de la infracción y /o los daños producidos al Ayuntamiento lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de las Playas.

#### **Artículo 17. Procedimiento Sancionador.**

El procedimiento sancionador de esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Algeciras, Marzo de 2.009

- **ORDENANZA PUBLICADA EL DÍA 8/10/09, B.O.P. NÚM 194, Y EN VIGOR DESDE EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2.009.**

